

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ZIPAQUIRA**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DIVORCIO – DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 201900307

DEMANDANTE: CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MOLINA REY.

A los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El apoderado de la demandante Doctor HERMIS ARIZA NAVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.482 expedida en Armero y T.P. 61.819 del C.S. de la J.

El Doctor OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ, identificad con la cédula de ciudadanía No. 11.348.239 expedida en Zipaquirá (Cund.) y la T.P. 116.011 del C.S de la J. Curador Ad- Litem del demandado señor JAIRO ENRIQUE MOLINA REY.

A continuación, se procede a la práctica de pruebas decretadas en audiencia anterior:

Testimonios:

ÁNGEL ARTURO ARÉVALO DAWKINS.

LUIS ALBERTO PARRA TORRES.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar se declara precluida la etapa probatoria y se continúa con las ALEGACIONES, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

De igual manera se le concede el uso de la palabra al Curador Ad- Litem de la parte demandada.

Se declara precluida la etapa de las alegaciones y como quiera que no se observa vicio capaz de invalidar lo actuado, se procede a emitir el correspondiente

FALLO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ZIPAQUIRA**

PROCESO: DIVORCIO – MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 201900307
DEMANDANTE: CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MOLINA REY.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la providencia emitida el 16 de octubre de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los efectos civiles – divorcio- del Matrimonio Católico celebrado entre Carmen Niria Cardona García y Jairo Enrique Molina Rey, celebrado en la Capilla del Sagrario en Zipaquirá (Cund.), el 21 de marzo de 1987, e inscrito en la Notaria única del Circulo de Zipaquirá (Cund.). Tomo 8 folio 575539, por la causal prevista en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil; esto es, separación de cuerpos por más de dos (2) años.

SEGUNDO. En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se estará a lo resuelto en la Escritura Publica No. 1603 del 26 de abril de 1988 de la Notaria catorce del Circulo de Bogotá D.C.

TERCERO. Cada una de las partes asume sus propios gastos.

CUARTO. REALIZAR la respectiva inscripción del fallo en los folios de Registro Civil de Nacimiento y de matrimonio de las partes; así como en el Libro de Varios de la oficina respectiva. Ofíciense.

QUINTO. EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

SEXTO: NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

SEPTIMO: Sin recursos

Audiencia grabada en video a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002427fb542ce02a4d04fef26b61655742d95f4f4dc028becc5b59557b781d5

Documento generado en 16/10/2020 04:25:53 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**